

AL DESPACHO: Informando que OSCAR CORONADO actuando por conducto de apoderado judicial, presenta solicitud de entrega de títulos judiciales y mandamiento de pago. Que una vez revisado el expediente que corresponde al trámite del proceso ordinario, se encontró que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 se ordenó la entrega de título judicial consignado por PORVENIR S.A. el cual ya se encuentra autorizado. Además, que no existen más títulos pendientes de pago al interior del proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2022-00100-02
Demandante: OSCAR CORONADO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

El apoderado judicial de **OSCAR CORONADO**, solicita al Despacho la entrega de los depósitos judiciales que hubieren a órdenes del presente proceso, así como librar mandamiento de pago respecto de las encartadas que hubieren omitido efectuar el pago de las costas procesales.

Sea lo primero indicar, de conformidad con la verificación hecha al expediente contentivo del proceso ordinario se tiene que mediante auto adiado 26 de septiembre de 2023, el Juzgado ordenó la entrega del depósito judicial N° 460010001812990 por valor de \$1.000.000 consignado por PORVENIR S.A. a favor del apoderado judicial del ejecutante. Así también que su entrega ya se encuentra debidamente autorizada conforme consta en el archivo N° 006 de la carpeta "TramiteOrdinario".

Por otra parte y como quiera que no se tiene noticia del pago de la condena en costas por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y PROTECCIÓN S.A., y siendo este el pedimento del ejecutante se pronuncia el Despacho en los siguientes términos:

En primera medida ha de indicarse que, se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede:

Librar mandamiento contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por concepto de \$1.000.000 correspondiente a la liquidación de costas impuestas con ocasión del trámite de primera instancia, conforme liquidación y aprobación de fecha 21 de julio de 2023.

Librar mandamiento contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por concepto de \$1.000.000 correspondiente a la liquidación de costas impuestas con ocasión del trámite de primera instancia, conforme liquidación y aprobación de fecha 21 de julio de 2023.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 diligencia que se llevará a cabo por conducto de la secretaria del Despacho respecto de COLPENSIONES.

Frente a la también ejecutada PROTECCIÓN S.A. se conmina al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a adelantar el trámite de notificación personal de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte accionada que puede proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Finalmente se niega la solicitud de medidas cautelares, como quiera que dicho pedimento carece de los requisitos previstos en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva pagar a favor del demandante OSCAR CORONADO, la suma de \$1.000.000 por concepto de costas impuestas con ocasión del trámite de primera instancia, conforme liquidación y aprobación de fecha 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva pagar a favor del demandante OSCAR CORONADO, la suma de \$1.000.000 por concepto de costas impuestas con ocasión del trámite de primera instancia, conforme liquidación y aprobación de fecha 21 de julio de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y por conducto de la secretaria del Despacho a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, advirtiéndole a la parte accionada que proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según lo expresado en la motivación.

SEXTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: Negar el decreto de medidas cautelares solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, según lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.142** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **quince de noviembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aeba8ed98fa07f207e9a07b2da95fd8136d3538953f283bf8d3f804ba43006**

Documento generado en 14/11/2023 01:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>